



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100213-00
Demandante: Jorge Alexander Niño Morales y otros
Demandado: Nación – Superintendencia Nacional de Salud y otros
Asunto: Requiere información previa

El Despacho, con auto de 17 de enero de 2022¹, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que fuera subsanada en los siguientes aspectos: (i) determinar hechos, acciones, omisiones u operaciones atribuidas a cada una de las entidades demandadas que integran el extremo pasivo de la relación jurídico-procesal, (ii) aportar poderes conferidos por cada uno de los demandantes, (iii) allegar documento que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento de trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa, (iv) aportar certificado de existencia y representación legal de Compensar Eps y (v) acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

El escrito de subsanación fue aportado oportunamente el 31 de enero de 2022. Sin embargo, pese a que fueron atendidos los diferentes requerimientos hechos en el auto inadmisorio, se cierne una incertidumbre en torno a las entidades frente a las cuales se agotó el requisito de la conciliación prejudicial, dado que en el escrito dirigido al Ministerio Público se mencionan como entidades convocadas a todas las entidades aquí demandadas, mientras que en todas las actuaciones de la Procuraduría delegada únicamente se alude a la Superintendencia Nacional de Salud como entidad convocada. Por tanto, resulta necesario oficiar a esa delegada del Ministerio Público para aclarar la situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la **PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.** que, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a este juzgado copia de la totalidad de documentos relativos al trámite de conciliación prejudicial radicado bajo el No. 089607/54, radicada el 24 de febrero de 2021, siendo convocantes los señores JORGE ALEXANDER NIÑO MORALES, MARÍA DEL PILAR NIÑO MORALES, NANCY CAROLINA NIÑO MORALES y BERTILDE MORALES DE NIÑO, y convocada la Superintendencia Nacional de Salud. De igual forma, certificará si a ese trámite de conciliación fueron expresamente convocadas las entidades COMPENSAR E.P.S., y

¹ Ver documento digital “08.- 17-01-2022 AUTO INADMITE DEMANDA”.

BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, en caso afirmativo se acreditará ello en forma documental.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que libre la comunicación del caso y que una vez se obtenga respuesta pase el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Parte demandante: jica007@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4010f386a73505d26bd1507017dfa89df299be5187b4158f783665a6b0817115**

Documento generado en 13/06/2022 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>